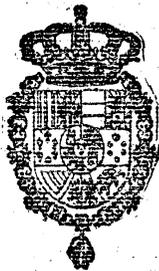


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a D. José Méndez Novoa, que sirve igual plaza en la de Castellón.—Página 1176.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de la de Segovia, electo.—Página 1176.

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo pases a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Carlos Carranque y Marín.—Página 1176.

Otro disponiendo cese en el cargo de Intendente militar de la cuarta Región, y pase a la situación de primera reserva, el Intendente de Ejército D. Enrique Díaz y Fernández Cossío.—Página 1176.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al Intendente de división D. Manuel Piquer y Martínez.—Páginas 1176 y 1177.

Otro nombrando Intendente militar de la cuarta Región al Intendente de Ejército D. Manuel Piquer y Martínez.—Página 1177.

Otro ídem íd. íd. de la tercera Región al Intendente de división D. Jaime Garau y Montaner, que desempeña igual cargo en la octava Región.—Página 1177.

Otro ídem íd. íd. de la octava Región al Intendente de división D. Luis García y Acuña, que desempeña igual cargo en la séptima Región.—Página 1177.

Otro ídem íd. íd. de la séptima Región al Intendente de división D. Manuel Díaz Muñoz, que desempeña igual

cargo en la segunda Región.—Página 1177.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Coronel de Intendencia D. José Goicoechea y Mosso.—Páginas 1177 y 1178.

Otro nombrando Intendente militar de la segunda Región al Intendente de división D. José Goicoechea y Mosso.—Página 1178.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a los Generales de brigada honorarios D. Rafael Domínguez García, D. Marcelino Antolín Chico, D. Manuel Morales López y D. Zenón Salas Marzal, y a los Intendentes de división honorarios D. Enrique Vera y Urien y D. Ricardo Aranda López.—Página 1178.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería, en situación de reserva, D. José Cosgaya Gómez.—Página 1178.

Otro concediendo el empleo de Interventor de Ejército honorario, en situación de reserva, al Interventor de distrito, en situación de reserva, D. Julián González Sánchez.—Página 1178.

Ministerio de Marina

Real decreto nombrando Capitán general del Departamento de Cádiz al Almirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Página 1178.

Ministerio de Fomento

Real decreto nombrando, en ascenso de escala, Ingeiero Jefe del Cuerpo de Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Angel Rodríguez Ruiz.—Página 1178.

Ministerio de Marina

Real orden disponiendo se abra un concurso para la redacción de la obra

de Geografía Astronómica, Física y Universal que sirva de texto para las oposiciones a ingreso en la Escuela Naval Militar.—Páginas 1178 a 1180.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que la Sección de Intervención y Contabilidad de la suprimida Comisaría general de Subvenciones realice las funciones propias de su cometido con sujeción a las reglas que se publican.—Páginas 1180 y 1181.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de los de la Sociedad "Montepío de Santa Irene Mártir", de Barcelona.—Página 1181.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se consideren graduadas o ampliadas definitivamente en el número de sus Secciones las Escuelas graduadas, con carácter provisional, a que se refiere la relación que se publica.—Página 1182.

Disponiendo se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación que se inserta.—Página 1183.

Nombrando, en virtud de permuta, a D. José Ignacio González, Profesor de Historia de la Escuela Normal de Burgos, y a D. Fernando Piñuela Romero, para igual plaza de la Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 1183.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1183.

Rectificaciones a adjudicaciones de obras de reparación de carreteras.—Página 1181.

Sección de Ferrocarriles.—Concesión y

construcción.—Otorgando a la Sociedad "Industria y Ferrocarriles" la concesión del ferrocarril estratégico de León a Matallana (sección de Figueredo a León).—Página 1184.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad "Sudrez y Compañía" para instalar en el muelle de Desierto (Erandio) una vía de entáce del espigón y la fábrica y una grúa fija.—Página 1184.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Adelaida Gosálvez y Fuentes Álvarez para el aprovechamiento de un salto de agua del río Júcar.—Página 1185.

Autorizando a D. Ignacio Monzón para alumbrar aguas subterráneas del barranco de Santa Brígida, en término

municipal de San Mateo (Gran Canaria).—Página 1186.

Otorgando a D. Rafael Rubio Calmerino el aprovechamiento de 2.500 litros de agua por segundo, derivados de los ríos que se mencionan.—Página 1187.

Otorgando al Marqués de Santillana la concesión de 160 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, en la villa de Sartaguda, provincia de Navarra.—Página 1187.

Trabajos hidráulicos.—Abriendo información pública para el proyecto de encauzamiento del río Odra, trozo primero (Burgos).—Página 1188.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUN-

CIOS OFICIALES DEL Ayuntamiento constitucional de Brazortas; Banco de España; Banco Central, y Compañía Adriática de Seguros.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de las provincias de España en el mes de Mayo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem durante el mes de Mayo del corriente año.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a los deseos de D. José Méndez Novoa, Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, electo,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Segovia, vacante por haber sido también trasladado don Domingo Cortón.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a los deseos de D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia, electo,

Vengo en trasladarle a la plaza de Magistrado de la de Castellón, vacante por haber sido también trasladado don José Méndez.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Carlos Carranque y Marín pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Enrique Díaz y Fernández Cossío cese en el cargo de Intendente militar de la cuarta Región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Manuel Piquer y Martínez,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad del día 21 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Enrique Díaz y Fernández Cossío.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Intendente de división D. Manuel Piquer y Martínez.

Nació el día 11 de Enero de 1858 e ingresó como alumno en la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1874, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Diciembre siguiente por haber terminado con aprovechamiento los estudios.

Desempeñó luego diferentes cometidos en el distrito de Castilla la Nueva, en el que continuó después de su ascenso por antigüedad a Oficial segundo en Noviembre de 1875.

Por servicios prestados hasta la terminación de la guerra civil en Marzo de 1876, fué recompensado con la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, siendo destinado, a solicitud propia, en Julio del mismo año, al Ejército de la isla de Cuba con el empleo de Oficial primero en Ultramar.

En dicha isla sirvió, sucesivamente, en la Intendencia Militar y en las plazas de Ciego de Avila y Sancti-Spiritus, con diversos cargos, volviendo a la mencionada Intendencia en Mayo de 1878, y nombrándosele en Marzo de 1879 Depositario de efectos de la Pirotecnia.

A alcanzó, por méritos contraídos durante la campaña sostenida contra los insurrectos separatistas, el grado de Comisario de Guerra de segunda clase y la Cruz roja de primera del Mérito Militar, habiéndosele dado, además, las gracias de Real orden por los distinguidos y extraordinarios servicios que prestó durante dicha campaña.

En Abril de 1883 embarcó para la Península, donde quedó de reemplazo hasta que en Junio obtuvo colocación en el distrito de Castilla la Nueva, confiándosele varios cometidos.

Destinado en Abril de 1885 a la Dirección general de Administración Militar, permaneció en la misma hasta que, con motivo de haber ascendido en Septiembre del propio año al empleo de Oficial primero en la escala general de su Cuerpo, pasó a servir en la Sección de ajustes de Cuerpos centralizados, trasladándosele en Diciembre al primer Depósito de caballos sementales, como Oficial de contabilidad.

Volvió a destinarse a la isla de Cuba, en Junio de 1886, con el empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase, y ejerció distintos cargos en las Oficinas de la Intendencia y en la plaza de la Habana, hasta que en

Agosto de 1893 causó baja en la mencionada isla para regresar a la Península donde fué colocado en la Ordenación de pagos de Guerra.

Sin cesar en este último destino, sirvió en comisión desde Noviembre del año últimamente citado a las órdenes del Intendente de la Comandancia general de Melilla, y desde Diciembre siguiente, hasta fin de Enero de 1894, en la Intendencia del Ejército de África, en concepto de Auxiliar. Por los servicios que entonces prestó le fué concedida la Cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco. Ascendió, reglamentariamente, en Octubre de 1895, al empleo de escala de Comisario de Guerra de segunda clase, destinándosele al tercer Cuerpo de Ejército y desempeñando el cargo de Interventor del Hospital Militar de Valencia.

Marchó nuevamente a la isla de Cuba en Octubre de 1896, y en ella le fueron conferidos diferentes cargos, que ejerció en la plaza de la Habana, concediéndosele, por los servicios prestados en los mismos, la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

En uso de licencia, por enfermo, regresó en Septiembre de 1898 a la Península, disponiéndose en Octubre que quedara en la misma en situación de excedente.

Se le destinó en Septiembre de 1899 a la Comisión Liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba, pasando en Octubre a situación de reemplazo.

Desde Noviembre de 1901 volvió a pertenecer a la situación de excedente, prestando, sin embargo, sus servicios en la Comisión Liquidadora de la tercera brigada de tropas de Administración Militar.

Se mandó que continuara en la misma al ascendersele a Comisario de guerra de primera clase en Septiembre de 1903, siendo trasladado en Noviembre de 1904 a la Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército; en Diciembre de 1905, al Parque de Artillería de Madrid, como Interventor, y en Noviembre de 1907, al Hospital Militar del mismo punto, desempeñando a la vez que estos dos últimos destinos diferentes comisiones, entre ellas la de Vocal de la Junta Facultativa de Administración Militar.

A alcanzó por antigüedad, en Octubre de 1910, el empleo de Subintendente militar, confiriéndosele el mando de la segunda Comandancia de tropas de Administración Militar y el cargo de Director del Parque Administrativo de suministros de Sevilla.

Por el mérito de un "Proyecto de Fábrica Militar de levadura prensada", de que es autor, en colaboración, fué recompensado con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Se le nombró en Junio de 1911 Jefe Interventor de la Intendencia Militar de la primera Región, y en Noviembre le fué concedido el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con el empleo de Subintendente de primera clase, en el que se le asignó la antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente militar, quedando colocado en la citada Intendencia de la primera Región, ejerciendo el mando de la primera Comandancia de tropas de dicho cuerpo, la dirección del Parque regional de campaña, la Jefatura

administrativa y la Dirección del Parque de Intendencia de Madrid.

Sin perjuicio de su cometido, formó parte, en concepto de Vocal, de la Junta de Municionamiento y Material de campaña y de la Junta Facultativa de Intendencia.

Repetidas veces ejerció, interinamente, el cargo de Intendente militar de la primera Región.

Fuó promovido al empleo de Intendente de división el 13 de Mayo de 1916 y ejercido los cargos de Intendente militar de la octava y tercera Regiones, cargo este último en el que continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Cuenta cuarenta y seis años y más de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cuatro meses en el empleo de Intendente de división. Hace el número 2 de la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase de la Orden del Mérito Militar.

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase de la misma Orden. Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y de los Sitios de Zaragoza.

Vengo en nombrar Intendente militar de la cuarta Región al Intendente de Ejército D. Manuel Piquer y Martínez.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Intendente militar de la tercera Región al Intendente de división D. Jaime Garau y Montaner, que actualmente desempeña igual cargo en la octava Región.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Intendente militar de la octava Región al Intendente de división D. Luis García y Acuña, que actualmente desempeña igual cargo en la séptima Región.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar Intendente militar de la séptima Región al Intendente

de división D. Manuel Díaz Muñoz, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda Región.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 2 de la escala de su clase D. José Goicoechea y Messo.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad del día 21 del corriente en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Piquer y Martínez.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia D. José Goicoechea Messo.

Nació el día 1.º de Diciembre de 1857. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Administración Militar el 18 de Diciembre de 1874 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero en 4 de Mayo de 1876. Ascendió a Oficial segundo en Julio de 1877; a Oficial primero, en Enero de 1890; a Comisario de Guerra de segunda clase, en Noviembre de 1897; a Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase del Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, en Noviembre de 1903, y a Subintendente de primera clase, hoy Coronel de Intendencia, por reforma, en Junio de 1915.

Sirvió de subalterno en los distritos de Castilla la Nueva y Cataluña; de Oficial primero, en el distrito de Burgos y en la sexta Región; de Comisario de Guerra de segunda clase, en la citada sexta Región, y en la Academia del Cuerpo, como Profesor; de Comisario de Guerra de primera clase, después Subintendente de segunda clase, por reorganización, en el anterior Centro de enseñanza, de cuya dirección estuvo encargado, accidentalmente, desde el 23 al 31 de Agosto de 1909, en la Fábrica Militar de Subsistencias de Zaragoza, de cuya dirección estuvo también en diferentes ocasiones encargado, accidentalmente, y en la Intervención Militar de la quinta Región.

De Subintendente de primera clase, hoy Coronel, ha ejercido los cargos de Intendente militar de Tenciffe, Jefe administrativo y Director del Parque de Intendencia de Sevilla, de cuya Intendencia Militar estuvo accidentalmente encargado, desde el 5 de Agosto al 22 de Noviembre de 1918;

y desde Diciembre siguiente desempeña el de Jefe de la Subintendencia Militar de Ceuta, hoy Intendencia Militar de dicha plaza.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

De Coronel ha tomado parte en la campaña de África (territorio de Ceuta).

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, con los pasadores del Profesorado y de Industria Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medalla de Alfonso XIII.

Tiene derecho al uso del distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cinco años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y cuatro años y más de cuatro meses de Oficial; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Intendente militar de la segunda Región al Intendente de división D. José Goicoechea Mosso.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada honorarios D. Rafael Domínguez García y D. Marcelino Antolín Chico, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada honorarios D. Manuel Morales López y D. Zenón Salas Marzal, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por los Intendentes de división honorarios D. Enrique Vera y Urien y D. Ricardo Aranda López, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de reserva, D. José Cosgaya Gómez, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de distrito, en situación de reserva, D. Julián González Sánchez, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de Interventor de Ejército honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Capitán general del Departamento de Cádiz al Almirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.

Dado en San Sebastián a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

EDUARDO DATO

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por fallecimiento de don Román Rafael Barreto, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Angel Rodríguez Ruiz.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento

LUIS ESPADA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor Central, se ha servido disponer se abra un concurso para la redacción de la obra de "Geografía Astronómica, Física y Universal", que sirva de texto para las oposiciones a ingreso en la Escuela Naval Militar, con arreglo a las bases y programas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

DATO

Senor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

BASES PARA EL CONCURSO

1.ª La declaración de texto de la obra que se elija como resultado de este concurso, previo informe de la Junta facultativa de la Escuela Naval Militar, de este Estado Mayor Central y a propuesta de la Junta Superior, se hará por Real resolución que se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *GACETA DE MADRID*.

2.ª Cada cinco años, a partir de la fecha de declaración del texto, si a juicio de la Junta facultativa de la Escuela Naval Militar ha lugar a su revisión para introducir en él modificaciones o adiciones, dicha Junta emitirá informe, que pasará a dictamen del Estado Mayor Central, evaluado el cual se invitará por este Ministerio, si así procede, a los autores a que en las ediciones siguientes practiquen las variaciones acordadas, quedando el Ministerio de Marina en libertad de adoptar otro texto si dicho requerimiento fuese desatendido.

3.ª Tanto en el caso de ser aceptadas las modificaciones precedentes, co-

mo de no considerarse necesario hacer innovaciones en el expresado texto, se reconoce su validez por todo el tiempo que el conocimiento de dicha asignatura sea obligatorio en los exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

4.º El autor o autores de la obra que sea declarada de texto adquiere la obligación de ponerla a la venta en el término de un año, contando desde el día en que la declaración se publicó en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Si al término de dicho plazo no se encontrara a la venta, se considera caducada la adjudicación y podrá el Ministerio de Marina abrir nuevo concurso.

5.º Los autores, al acudir al concurso, contraen el compromiso de que el precio de venta al público de la obra adoptada no excederá de 25 pesetas.

6.º Los autores deberán especificar y consignar en cabeza de sus obras las condiciones materiales en que se proponen realizar la publicación.

Esta se compondrá de texto y atlas. El primero no excederá de 250.000 palabras, tratando cada una de las cuestiones insertas en el programa, que deben ser desarrolladas concisamente bajo un punto de vista elemental, teniendo en cuenta la edad y cultura de los opositores y conteniendo las ilustraciones que el autor considere convenientes.

El segundo, a varias tintas, puede ser uno cualquiera de los autores más conocidos y de edición española, tales como "The handshilling atlas and word gazetter", "The Eberling" o el "Justus Perthus", de Gotha.

La obra constará de un solo volumen, ilustrado solamente con las figuras necesarias para la mayor inteligencia de la obra, y ajustada al atlas elegido.

Hecha la adjudicación, los originales elegidos, sellados en todas sus páginas, serán entregados a su autor o representante para los fines de publicación, y una vez que hayan servido para este objeto queda obligado el autor a devolverlo a este Ministerio, a fin de que sea archivado para servir de coleccion y garantía de autenticidad en todo tiempo.

7.º Las obras que se presenten al concurso serán entregadas en el cuarto Negociado (Personal) de la segunda Sección de Estado Mayor Central del Ministerio de Marina hasta el 1.º de Septiembre de 1921, en que expirará el plazo de admisión.

8.º Las obras habrán de estar escritas en letra claramente legible o de máquina, en pliego en 4.º a una sola cara y se ajustará al cuestionario del programa que se publica a continuación. Podrán también estar impresas.

El cuerpo de cada obra formará un tomo cosido o encuadernado y el atlas otro análogo, separado en forma que permita su cómodo manejo, lectura o examen.

9.º El autor de la obra elegida queda obligado, después de su publicación, a entregar 10 ejemplares con destino a la Biblioteca de este Ministerio.

PROGRAMA DE REFERENCIA

I.—GEOGRAFÍA ASTRONÓMICA

Concepto general de la Geografía.—Su división.—Cosmografía.—Bóveda celeste y Universo.—Clasificación y movimiento de los astros.—Gravitación universal.—Sistemas astronómicos principales.—Círculos, líneas y puntos imaginados en la esfera celeste y estudio de estos elementos para fijar las posiciones y movimientos de los astros en el Universo.—Mundo sideral.—Naturaleza, luz, color y clasificación por su brillo de las estrellas o soles.—Número de estrellas y distancia a la Tierra, y modo de apreciarla.—Estrellas variables, dobles y múltiples y movimiento de estos astros.—Clasificación de las constelaciones y nombres de las principales.—Clases de nebulosas, vía láctea e inmensidad del espacio.—Estrellas fugaces.—Sistema solar.—Elementos que lo forman.—El Sol.—Dimensiones.—Distancia a la Tierra.—Ejemplos que dan idea de sus dimensiones, temperatura, luz y constitución física.—Análisis espectral.—Manchas, fáculas y lúculas y protuberancia.—Movimiento real y aparente del Sol y su velocidad.

Los planetas.—Caracteres generales y distintivos con las estrellas, posición y movimiento.—Planetas principales y secundarios.—Dimensiones y proximidad al Sol.—Estudio comparativo de los planetas principales con relación a la Tierra.—Planetas secundarios o satélites.—Movimiento de los mismos y nota dominante en los movimientos, número de ellos y nombres de los más conocidos.

Cometas.—Caracteres diferenciales con los planetas, naturaleza y movimiento.—Zona de materia cósmica.—Uranolitos o bólidos.—Luz zodiacal.—Hipótesis sobre el origen y formación del sistema solar.

La Tierra.—Caracteres y forma.—Redondez, movimientos de rotación y traslación.—Día y noche.—Eclíptica.—Afelio y perihelio.—Estaciones.—Causas y estudios de ellas.—Equinoccios y solsticios.—Zonas.—Calendarios.—Medición del tiempo.—Distintas clases de día y de año.

La Luna.—Caracteres y propiedades, movimientos y fases de nuestros satélites.—Eclipse de Sol y de Luna.—Sus clases y estudios.—Mareas.—Causas.—Mareas vivas y muertas.—Pleamar y bajamar.—Flujo y reflujo.

Coordenadas geográficas.—Latitud y longitud.—Modo de medirlas.—Lugares de igual latitud e igual longitud.—Medio día.—Posición de un lugar en el globo.—Determinación de la hora en un lugar.

Representación de la Tierra.—Esfera terrestre.—Inconveniente de ese sistema.—Cartas o mapas.—Usos de las proyecciones e ideas de las más usadas.—Escala y su empleo al determinar la distancia entre dos puntos cualesquiera del globo.

II.—GEOGRAFÍA FÍSICA

Fisiografía.—Forma de nuestro globo.—Elementos constitutivos y partes que comprende su estudio.

Elementos sólidos.—Extensión relativa de los continentes.—Agrupación de las tierras y simetría de las tierras y de los mares.—Relieve del suelo.—Forma de la superficie de la parte só-

lida.—Acciones internas y externas.—Geografía primitiva.—Edades y períodos geológicos.—Historia de la corteza terrestre y terreno primordial o arcaico y caracteres generales de cada una de las eras geológicas.—Configuración horizontal y vertical.—Islas.—Península, Cabos.—Puntas.—Litoral.—Promontorio.—Montañas.—Cordilleras.—Llanuras.—Meseta y hondonada (tecnología orográfica).—Fenómenos dinámicos en la parte sólida.—Volcanes.—Eruptivos.—Lava.—Solfatara y fuentes termales.—Causas de los fenómenos volcánicos.

Elemento líquido.—El mar.—Agua del mar.—Salobridad.—Temperatura.—Profundidad y movimiento.—Aguas.—Corrientes.—Distribución del agua.—Ríos.—Trabajo y gastos de ellos.—Ries nuevos y viejos.—Tecnología hidrográfica.—Lagos.—Sus distintas clases.—Circulación general de las aguas del mar.—Causas.—Corrientes en los Océanos Atlántico (Norte y Sur),—Pacífico (idem id.) e Índico.

Elementos gaseosos.—La atmósfera.—Propagación del sonido.—Luz y calor en el aire.—Altura y composición de la atmósfera.—Temperatura del aire y variaciones de ésta.—Presión atmosférica.—Causas que la hacen variar.—Circulación general de la atmósfera.—Vientos regulares, monzones, terrales y brisas.—Movimientos giratorios.—Ciclones.—Anticiclones.—Formaciones.—Humedad del aire.—Aire saturado y seco.—Nubes.—Nieblas.—Brumas, nieves y granizo.—Causas y repartición de las lluvias.—Clima, importancia.—Variaciones por temperatura.—Vientos, Lluvias.—Proximidad al mar.—Altitud principal.—Tipos de clima.—Fauna y flora.—Distintas vegetaciones.

Geografía humana.—Condiciones de vida del hombre.—Época prehistórica.—Restos encontrados que permiten su estudio.—Diferentes grados de civilización.—El hombre salvaje.—El hombre civilizado y su evolución.—Repartición de los hombres en la tierra.—Densidad de población.—Emigración e inmigración.—Razas y lenguas.—Distintas clases.—Principales tipos de lenguas y religiones.—Influencia de la Naturaleza sobre el hombre y de éste sobre aquélla.—Lugares de agrupación humana.—Los grandes desiertos.—Desiertos de arena.—Causas y situación de ellos.—Tipo de desierto tropical y del Asia Central.—Regiones polares.—Mar y tierra en los polos.—Tierras boreales y australes.

III.—GEOGRAFÍA DESCRIPTIVA

a) Descripción general de Europa.—Límites.—Orografía e hidrografía europeas (montañas, cordilleras, ríos, lagos, cabos e islas principales).—Climas y producciones.—Razas y religiones.—Estados europeos.—Península Ibérica.—Posición geográfica.

España.—Límites.—Superficie y población.—Sistema orográfico e hidrográfico.—Industria y comercio.—Capital y poblaciones importantes.—Andorra.—Archipiélago balear.—Situación.—Islas principales.—Constitución y datos notables.

Portugal.—Límite.—Población y superficie.—Orografía e hidrografía.—Provincias españolas limítrofes.—Capital y ciudades importantes.—Colonias.

República francesa.—Límites, super

ficie y población.—Capital y ciudades importantes.—Industria y comercio.—Poderío colonial.—Rectificación de la frontera con Alemania.

Italia.—Límites.—Aspecto general.—División por su configuración física.—Orografía e hidrografía.—Capital y ciudades importantes.—Islas adyacentes y colonias.—Territorios adquiridos como resultado de la última guerra.

Principado de Mónaco.—Situación geográfica.

República de San Marino.

Península Balcánica.—Configuración física.—Montes y ríos principales.—Estados que comprende.

Grecia.—Límites y extensión.—Orografía e hidrografía.—Islas principales.

Rumania y Bulgaria.—Descripción general.—Límites, montes y ríos.—Capitales y ciudades importantes.—Industria y comercio.

Turquía Europea.—Límites a que ha quedado reducida.—Capital y ciudades importantes.—El territorio de Albania. Su extensión e importancia.—La nueva Monarquía Yugoslava.—Estudio general de los Estados que la forman.

Suiza.—Situación, límites y población.—Sistema orográfico e hidrográfico.—Grandes lagos.—División política y ciudades importantes.

Antiguo Imperio austro-húngaro.—Límites.—Montañas.—Ríos principales. Desmembración de este gran Estado y forma en que quedará constituido según el Tratado de Versalles de 1919.—Integridad de la Nueva República checoslovaca.

Antiguo Imperio alemán.—Situación, montes y ríos principales.—Nuevos límites de este Estado como resultado de la última guerra y cómo quedará su poderío colonial.

Luxemburgo.—Situación y límites.

Rusia Europea.—Sus antiguos límites.—Montes, ríos y lagos importantes.—Ciudades principales.

Territorios que comprenden las nuevas Repúblicas de Ucrania, Polonia y Finlandia.

Reino de Dinamarca.—Límites.—Configuración física.—Capital y ciudades importantes.—Colonias.—Estados reintegrados a este Monarquía según el último Tratado de Paz.—Territorios que forman los nuevos Estados de Estonia, Lituania y Letonia.

Reinos de Bélgica y Holanda.—Sus límites.—Superficie.—Ríos.—Canales importantes.—Capitales de cada uno.—Ciudades importantes y colonias de cada Estado.—Península Escandinava. Unidad geográfica que forma.—Orografía e hidrografía.

Suecia y Noruega.—Límites.—Superficie.—Población.—Islas, capitales y ciudades importantes.

Islas Británicas.—Situación, configuración física de las principales islas.—Orografía e hidrografía.—Ciudades más importantes y población.—Su gran desarrollo comercial y poderío colonial de esta nación.

b) Descripción general del Asia.—Límites, superficie y población de esta parte del mundo.—Sistema orográfico e hidrográfico.—Islas y penínsulas más importantes.—Razas e idiomas.

Rusia Asiática.—Sus límites y territorios que comprende.—Montes, ríos, ciudades importantes y tribus que están bajo la dominación rusa.

Archipiélago japonés.—Situación geográfica.—Islas principales, capital

y ciudades importantes.—Estado de su comercio y colonias.

República de China.—Límites.—Superficie.—Población.—Montes, ríos, lagos y desiertos importantes.—División territorial, capital y ciudades principales.

Indo-China.—Situación.—Límites.—Aspectos físicos.—Ríos importantes.—División política y capitales de cada una de estas divisiones.

Indostán.—Límites generales.—Orografía e hidrografía.—Capital.—Ciudades importantes y colonias europeas.

Persia.—Situación geográfica.—Superficie.—Población.—Montes y ríos principales.—Capital y poblaciones más importantes.—Descripción general de los Estados de Afganistán y Beludista.

Turquía Asiática.

Arabia.—Sus caracteres generales y poblaciones importantes.

c) Descripción general de África.—Límites generales.—Superficie.—Mares.—Golfos.—Cahos importantes.—Orografía e hidrografía africanas.—Razas.—Historia geográfica de África. División y zonas de influencia.

Archipiélago canario.—Situación.—Superficie.—Islas importantes.—Orografía e hidrografía de estas islas y datos sobre las mismas.

África del Norte.—Marruecos.—Límites.—Relieve y clima.—Vertiente septentrional y meridional del Atlas.—Zona de influencia española en Marruecos.—Posesiones españolas.—Regiones del Sur y del Zebú.—Riquezas, población y división política.—La intervención.

África Oriental y África Occidental.—Naciones europeas que tienen más territorios en esta parte del mundo.—Grandes desiertos africanos.—Sahara Occidental español.—Río de Oro.—Ifné.—Situación.—Superficie y rasgos generales.—Posesiones españolas de Fernando Póo, Annobón, Elobey y Coriseo.—Superficie y aspecto físico de cada una.—Pesquerías africanas.—Guinea continental.—Situación.—Superficie y aspecto.—Región de los grandes lagos.—Islas y naciones a que corresponden.—Estados libres.

d) Descripción general de América.—Aspecto general y parte que comprende.—Orografía e hidrografía americanas.—Superficie y población.

Canadá.—Situación.—Límites.—Grandes regiones y lagos.—Población y comercio.

Estados Unidos de Norte América.—Límites.—Aspecto físico.—Orografía e hidrografía.—Ciudades importantes y capital.—Desarrollo comercial y colonial.

Méjico.—Límites.—Aspecto físico.—Montes y ríos importantes.—Ciudades principales y estado actual.—Repúblicas físicas.—Su aspecto físico.

Repúblicas de Guatemala, Honduras, San Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.—Situación de cada una de ellas y datos más importantes.

Las Antillas.—Situación.—Estructura y división.—Principales Antillas.—Mayores y menores.

Colombia, Venezuela y Las Guayanas.—Orografía e hidrografía y ciudades importantes de dichos Estados.

Brasil.—Límites.—Superficie.—Montañas, ríos y poblaciones más importantes.

República Argentina.—Aspecto físico.—Límites.—Ciudades importantes.—Población y comercio.

Uruguay y Paraguay.—Límites.—Capitales y ciudades principales de estos dos Estados.

Chile, Perú, Ecuador y Bolivia.—Límites.—Aspecto físico.—Capitales y ciudades importantes de estas cuatro Repúblicas.

e) Oceanía.—Situación y división de esta novísima parte del mundo.—Islas Volcánicas y Carolinas.—Arrecifes y Atollones.—Población de Oceanía.—División política.—Poderío inglés en esta parte del mundo.—Australia.—Posesiones de Holanda, Francia, Alemania, Japón y Estados Unidos en Oceanía.

f) Geografía comercial.—El comercio y las vías de comunicación mundiales terrestres y marítimas, carreteras y ferrocarriles (grandes vías férreas).—Correos y Telégrafos.—Progreso y desarrollo de las comunicaciones, de la Agricultura e Industria.—Principales naciones comerciales e industriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del corriente, por el que se suprime la Comisaría general de Subsistencias, dispone que la liquidación de los créditos concedidos a los Ministerios de Abastecimientos y citada Comisaría para compras y otras obligaciones y derechos del Estado que aún están sin cancelar, se llevará a efecto en el Ministerio de Hacienda, adonde pasará la Sección de Intervención y Contabilidad de la Comisaría mencionada; pero interin se lleva a cabo la citada liquidación, y siendo preciso ejercer fiscalización en todos los actos que se liquiden, así como llevar la contabilidad de los servicios de Subsistencias en este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la expresada Sección realice las funciones propias de su cometido, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª a) La fiscalización de todos los actos en que se liquiden derechos o se reconozcan obligaciones, y la intervención de los ingresos y pagos que como motivo de tales actos se produzcan.

b) El servicio de contabilidad, tanto de los créditos autorizados para el funcionamiento del de Subsistencias, como de los recursos con que cuente para la consecución de los fines que realiza, siendo también de su incumbencia la instrucción de los expedientes en que se soliciten créditos extraordinarios y supletorios, y la redacción de cuantos documentos las operaciones contables determinen.

2.ª La legislación por que ha de re-

girse el servicio de que se trata se halla constituida por las disposiciones siguientes:

a) Ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916 y Reglamento dictado para su ejecución de 23 del mismo mes.

b) Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

c) Instrucción de la Ordenación de Pagos del Estado, aprobada por Real decreto de 24 de Mayo de 1891; y

d) Cuantas disposiciones sirvan de complemento a la legislación expresada, y las especiales que para cada caso o servicio hayan sido dictadas.

3.º Para el desempeño de su cometido dispondrá la Sección de Intervención y Contabilidad de personal especializado, tanto por lo que afecta a la misión interventora, que será ejercida por funcionarios nombrados al efecto, como por lo que se refiere al servicio de teneduría de libros.

4.º Siendo elementos que suministran la materia contable los Negociados o servicios administrativos donde se liquidan derechos y se reconocen obligaciones, y también las Cajas y los Almacenes, sus funciones deberán estar organizadas de forma que el especial cometido asignado a la Intervención y Contabilidad pueda realizarse de una manera ordenada y precisa.

5.º Terminada la función administrativa con la propuesta y censura correspondiente, sancionada por la resolución del Centro respectivo, y en su caso por la del Ministro que suscribe, los documentos en que tales hechos se reflejen que, por consecuencia de los mismos, deban producirse ingresos o pagos, pasarán al Negociado de Caja, cuyo encargado, con vista de la documentación presentada, se hará cargo de las sumas liquidadas, redactando, con respecto a los pagos a realizar, la relación correspondiente, que, una vez autorizada y con la oportuna toma de razón, servirá de base para la extensión y entrega de los talones de cuenta corriente, con los que ha de verificarse el pago de obligaciones.

Cuando la orden de los Negociados administrativos tenga por objeto la recepción o entrega de mantenimientos o primeras materias, el acuerdo será cumplimentado por los encargados de los Almacenes.

6.º Los servicios de Caja y Almacenes serán intervenidos por los funcionarios que se designen, los cuales, en lo que a la custodia y manejo de fondos se refiere y al de las existencias almacenadas, compartirán la responsa-

bilidad con los encargados de los servicios.

Para los ingresos y pagos serán fijadas las horas convenientes, con el fin de que diariamente, y cerradas las operaciones, puedan trasladarse al Banco de España los fondos destinados al pago de obligaciones no invertidos. Los procedentes de la recaudación por venta de sustancias alimenticias y primeras materias ingresarán desde luego en Arcas del Tesoro, con la aplicación determinada en el artículo 3.º de la ley de Subsistencias vigente. Y para los demás valores que por su naturaleza no pudieran ser entregados al referido Establecimiento se dispondrá, para la custodia de los mismos, de una caja de caudales con las convenientes garantías, una de cuyas llaves será entregada al funcionario interventor.

Las entradas y salidas en Almacenes se verificarán en las horas ordinarias que se destinen; su funcionamiento quedará subordinado a las órdenes escritas que los encargados de aquéllos reciban, y las disposiciones para la seguridad de las existencias almacenadas serán análogas, en cuanto sea posible, a las adoptadas para el departamento de Caja.

Todas las operaciones realizadas en ésta y en los Almacenes serán diariamente extractadas, pasándose nota de ellas, debidamente autorizadas, a la Sección de Intervención y Contabilidad. Las respectivas al reconocimiento de obligaciones y liquidación de derechos, que previamente serán intervenidas por el Jefe de la Sección, pasarán a ella a medida que se produzcan.

7.º La contabilidad será llevada por el sistema de partida doble, y su desarrollo tendrá efecto en los libros Diario, Mayor, de Inventarios y Balances y en los de cuentas corrientes y registros que sea preciso abrir. En la Caja y Almacenes se llevarán auxiliares, en que consten las entradas, salidas y existencias.

En fin de cada mes todas las operaciones realizadas serán condensadas en cuentas redactadas por la Sección, la que para la exactitud de las mismas dispondrá las comprobaciones necesarias, informando en cuantos casos especiales se presenten con respecto a las operaciones que procedan; y

8.º Organizado el servicio en la forma dispuesta, se procederá por los encargados de los Almacenes con los respectivos Interventores, al recuento de las existencias a su cargo, consignando el resultado en acta por triplicado, autorizada por los mismos, para que, juntamente con los saldos en metálico a disposición de este Ministerio en los Establecimientos de crédito donde pa-

dican, procedentes del servicio de Subsistencias y los que en poder de funcionarios asignados al mismo servicio puedan existir, y con el importe de las obligaciones a satisfacer, se redacte el inventario correspondiente necesario como punto de partida para la apertura de la contabilidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1920.

ESPADA

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Federico Fábregas Monasterio, con domicilio en Barcelona, calle de la Diputación, número 213, piso tercero, Presidente de la Sociedad Montepío de Santa Irene, Mártir, inscrita en el Gobierno civil al número 10.295, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Certificación del Secretario del Montepío haciendo constar que se compone sólo de obreros.

2.º Otra dando personalidad al reclamante como Presidente de la misma; y

3.º Reglamento que regula la marcha social, compuesto de 65 artículos, y en el que se dice:

"Artículo 1.º Que el objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente en casos de enfermedad, admitiendo un número ilimitado de obreras dentro de los diez y seis y los cuarenta años; y para obtener fondos cada asociada deberá pagar una peseta de entrada, otra peseta de cuota mensual; pudiendo la Junta directiva aumentarla, si careciese de fondos el Montepío, pero sin exceder del valor mensual ni exigirse más de cuatro meses al año. Y estas asociadas tienen derecho a un socorro de tres pesetas diarias, en los casos de medicina o cirugía mayor, y de dos pesetas en los de cirugía menor; siendo el plazo de socorro de noventa días para medicina, sesenta para cirugía mayor y treinta para la de menor; y si fallecieren dan a la familia un socorro de 40 pesetas."

Considerando que por el artículo 1.º, apartado G) de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención

al edificio social, caso de pertenecerle: Considerando que esta Sociedad está comprendida, por su objeto, en el precepto legal,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes muebles y del inmueble que constituya el edificio social, caso de pertenecerle, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1920.— El Director general, Marín, Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 21 de Abril y 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren graduadas o ampliadas definitivamente en el número de sus Secciones las Escuelas graduadas con carácter provisional a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella, aplicando lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, en las que constan de seis Secciones.

2.º Que se acceda a las peticiones formuladas referentes al nombre de las nuevas graduadas, denominándose en lo sucesivo como figuran en la mencionada relación; se consigne al Director de la de Lora la remuneración de 350 pesetas que fué omitida en la relación de fecha 1.º de Mayo último (GACETA del 8), y se confirme en sus respectivos cargos a los actuales Directores de las graduadas, cuyo número de Secciones se amplía en virtud de la presente

3.º La dotación de las plazas creadas definitivamente será de 2.000 pesetas para personal, como se determina en la Real orden de graduación provisional, teniendo además 250 pesetas para gratificación de la clase de adultos, 166,66 pesetas para material de la clase diurna y 62,50 pesetas para el de la nocturna las que han de proveerse en Maestro, y las en Maestra solamente las 166,66 pesetas para material de la clase diurna. Dichos gastos y las remuneraciones expresadas en la repetida relación que se acompaña serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento; y

4.º Que por quien corresponda en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Secciones creadas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION DE ESCUELAS GRADUADAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA	SECCIONES		Remuneración para el Director	FECHA de la Real orden de graduación provisional y del número de la GACETA en que fué publicada	DIRECTORES que se nombran en propiedad
				Número de las que se crea	Número de las que se crean			
1	Antequera.....	Málaga.....	De niños «Luna Pérez».....	3	2	250	1.º de Mayo de 1920 (GACETAS del 8 de Mayo y 7 de Junio).	D. Antonio Muñoz Rama.
2	Idem.....	Idem.....	Idem «León Motta».....	3	1	250	Idem.....	Joaquín Vázquez Vilches.
3	Lorca.....	Murcia.....	De niños.....	4	1	350	Idem.....	Juan Antonio Soriano.
4	Molina de Segura.....	Idem.....	Idem.....	4	2	150	Idem.....	Juan Ruiz Navarro.
5	Murcia.....	Idem.....	Idem «García Alix».....	6	3	»	Idem.....	Agol Martínez y Muñoz.
6	Idem.....	Idem.....	Idem «Cierva Peñañel».....	6	3	»	Idem.....	José Martínez Tomás.
7	Idem.....	Idem.....	Idem «Baquero».....	6	3	»	Idem.....	José Belda y Baño.
8	Olivera.....	Valencia.....	De niños.....	3	2	100	Idem.....	Manuel Trayer Roca.
9	Port-Bou.....	Garcena.....	Idem.....	3	2	100	Idem.....	Juan Rosa Vergés.
10	Redondeña.....	Pontevedra.....	Idem.....	3	2	150	Idem.....	José Gutiérrez Martínez.
11	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	3	2	150	Idem.....	D.ª María Castro Lago.
12	Puebla de Vallbona.....	Valencia.....	De niñas.....	3	2	100	Idem.....	D.ª José Quirós García.
13	Idem.....	Idem.....	De niñas.....	3	2	100	Idem.....	D.ª Francisca Zamorano Hurtado.
14	Zamora.....	Zamora.....	De niños «Fernández Duro».....	3	2	150	Idem.....	D. Alfonso Vicente y Martínez.
				TOTALES.....	29	1 850		

Madrid, 20 de Septiembre de 1920.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento

de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Por gratificación de adultos.	250,00
Por material para clases diurnas	166,66
Idem id. nocturnas.....	62,50
Total.....	2.479,16

La que ha de proveerse en Maestra:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000,00
Para material para las clases diurnas.....	166,66
Total.....	2.166,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1920

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Sequeros.....	Salamanca..	Sequeros.....	1	1	»	»	»
2	Vega de Valcarlos..	León.....	Sotegayoso-La Portela.....	»	»	1	»	»
TOTAL.....				1	1	1	»	

Madrid, 21 de Septiembre de 1920.

Vista la instancia suscrita por D. José Ignacio González, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, y D. Fernando Piñuela Romero, Profesor numerario de la misma asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Burgos, solicitando la permuta de sus respectivos cargos:

Considerando que ambos permutantes proceden de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y están adscritos a la Sección de Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada, y, en su consecuencia, que D. José Ignacio González pase a desempeñar la plaza de Profesor de Historia de la Escuela Normal de Burgos, y D. Fernando Piñuela Romero se encargue de la misma plaza en la Normal de Maestros de Ciudad Real, debiendo diligenciarse este cambio por las Secretarías de ambos Centros en los títulos administrativos de dichos permutantes. Permuta que quedará sin efecto si antes del transcurso de dos años uno de los dos permutantes dejase de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a VV. SS.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio. Señores Rectores de las Universidades Central y de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 325 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sabino Alvarez García, vecino de Gijón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 22.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.766,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Ma-

drid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Sabino Alvarez García, vecino de Gijón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 159 a 187 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidoro Martínez, vecino de Infesto, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 99.000,00, siendo el presupuesto de contrata de 105.610,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el

Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Isidoro Martínez, vecino de Infiesto.

En las adjudicaciones de obras de reparación de carreteras publicadas en la GACETA del 21, aparecen los siguientes errores:

En la página 1.084, en la referente a Lugo, dice: "presupuesto de contrata de 24.967,06 pesetas", y debe decir: "presupuesto de contrata de 24.967,26 pesetas"; y en la segunda de Las Palmas dice: "kilómetros 1 al 17", y debe decir: "kilómetros 1 al 7".

Al final de la página 1.085 dice: "carretera del Alto al Repilado", y debe decir: "de Venta del Alto al Repilado".

Madrid, 22 de Septiembre de 1920. El Director general, Castell.

En las adjudicaciones definitivas de obras de reparación de carreteras publicadas en la GACETA DE MADRID de 23 del actual, aparecen los errores siguientes:

En la página 1.115, en la correspondiente a Huelva, dice: *D. Manuel Burdo y D. Joaquín Ortiz*, y debe decir: *D. Manuel Beardo y D. Joaquín Ortiz*.

En la misma página 1.115, en la correspondiente a los kilómetros 210 al 218 de la carretera de Madrid a Cádiz, dice: *por la cantidad de 138.751,78 pesetas*, y debe decir: *por la cantidad de 138.751,79 pesetas*.

En la página 1.116, en la correspondiente a los kilómetros 1 al 15 de la carretera de Valdepeñas a Ventilla de Fernández, dice: *presupuesto de contrata de 198.331,64 pesetas*, y debe decir: *presupuesto de contrata de pesetas 198.351,64*.

En la misma página 1.116, en la segunda columna, dice: *kilómetros 20 al 25 de la carretera de Puerto Lápiche a Ciudad Real*, y debe decir: *kilómetros 20 al 25 de la carretera de Puerto Lápiche a Alcázar*.

Madrid, 25 de Septiembre de 1920. El Director general, Castell.

SECCIÓN DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta verificada el día 17 de Agosto próximo pasado ante el Notario D. Rafael Martínez Nacarino, para adjudicar la concesión del ferrocarril estratégico de León a Matallana (sección de Figaredo a León), en la que se hace constar que dicha subasta se declaró desierta por falta

de licitadores, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad en cuanto a la proposición garantizada suscrita por D. Guillermo Barandiarán y Ruiz, en concepto de representante y mandatario, conforme acredita con la copia del poder que al efecto acompaña, de la Sociedad anónima Industria y Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se otorgue la concesión del mencionado ferrocarril estratégico de León a Matallana (sección de Figaredo a León) a dicha Sociedad peticionaria de Industria y Ferrocarriles, con sujeción a la vigente ley y reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Mayo último y a todas cuantas disposiciones de carácter general se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente incoado a instancia de D. José María Barquín, vecino de Guecho, en nombre y representación de la Sociedad Suárez y Compañía, en solicitud de autorización para instalar en la ría de Bilbao, en Desierto (Erandio), una grúa de mano sobre un saliente de fábrica para destinaria a la carga y descarga de materiales:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Erandio, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficio de obras realizadas por el Estado o servicio por él establecidos:

Considerando, en su consecuencia, que debe fijarse la obligación de sa-

tisfacer un canon al Estado, cuya cuantía puede fijarse en 180 pesetas anuales, como propone la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Suárez y Compañía para instalar en el muelle de Desierto (Erandio), enfrente a sus talleres, un espigón de fábrica, una vía de enlace del espigón y la fábrica y una grúa fija.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, que suscribe el ingeniero D. M. Echevarría, y que ha servido de base al expediente, debiendo aquéllas ser previamente replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y extenderse el acta correspondiente.

3.ª Darán principio las obras en el plazo de dos meses y quedarán terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Las instalaciones y obras a que se refiere esta concesión quedarán sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao.

5.ª Esta concesión se otorga con sujeción a lo prevenido en los artículos 50 de la ley de Puertos y 80 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de dicha ley sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Las obras se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto.

7.ª A la terminación de las obras, y previo reconocimiento de las mismas, se levantará acta en la que se hará constar, además del resultado obtenido, el cumplimiento de las condiciones impuestas; acta que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, podrá hacerse uso de la instalación.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y vigilancia de las obras y los derivados del acta de reconocimiento serán de cuenta de la Sociedad peticionaria, la que entregará su importe debidamente justificado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª La Sociedad concesionaria abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un canon anual por adelantado, a partir de la fecha de la concesión, de ciento ochenta pesetas (180), dentro del mes de Enero de cada año; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

10.ª La Sociedad concesionaria quedará obligada a conservar en todo tiempo en buen estado las obras a que se refiere la concesión, extraer los materiales y efectos que caigan a la ría delante de la zona correspondiente y a conservar completamente limpio el fondo de dicha zona.

11.ª Queda obligada la Sociedad

concesionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan.

12. En compensación al servicio que hay frente al muelle público que se obstruye, el Gobernador civil podrá autorizar gratuitamente el uso público del espigón a que esta autorización se refiere, procurando respetar los servicios del concesionario, y podrá autorizar el uso de la grúa, cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes en instalaciones similares de la Junta.

13. Cuando la vía esté en servicio deberán fijarse dos banderas de color verde, en señal de precaución, en lugar visible en cada lado de la vía que protege, y a cien (100) metros de distancia de la misma, en los lugares que se designarán por la Dirección de las Obras del puerto.

14. Los vehículos que circulen por la vía se defenderán con un banderín rojo y manejado por un hombre que acompañará al vagón por delante y al que deberá obedecer el personal que guíe los expresados vehículos.

15. En el ejercicio de su misión el empleado encargado de la maniobra del banderín rojo respetará como preferente al tráfico propio de la carretera, que es el de los tranvías, coches y automóviles.

16. Además se dispondrá de la vía, para impedir el escape de un vagón, cierres que sean susceptibles, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, dadas las pendientes de las vías; y si la práctica hiciera conocer la insuficiencia de las ejecutadas, deberán ponerse otras.

17. Siempre que se use la vía de cruce se deberá avisar al Peón caminero de la sección para que pueda vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

18. Si para mayor vigilancia la Administración estimase necesario el nombramiento de un guarda, el gasto correspondiente será de cuenta de la Sociedad concesionaria y se abonará en la Caja de la Junta.

19. Queda obligada la Sociedad concesionaria a depositar antes de dar comienzo a las obras el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, teniéndose en cuenta la cantidad que ya hubiere depositado al presentar el proyecto.

20. Queda obligada la Sociedad concesionaria a presentar para su aprobación en la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya el plano del muro de recinto, de manera que su espesor medio sea a lo menos un 0,35 o 0,40 de la altura total del mismo.

21. Quedará obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902 que regulan el contrato del trabajo.

22. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión serán causa de la caducidad de la misma, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa

provincia, el de los interesados y a los demás pertinentes efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Adelaida Gosálvez y Fuentes Alvarez para el aprovechamiento de un salto de agua del río Júcar, con destino a la producción de fuerza motriz en los términos de Villalgordo del Júcar (Albacete) y Salsante (Cuenca):

Resultando que afectando el aprovechamiento de referencia a las provincias de Albacete y Cuenca, se publicaron los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de 7 y 14 de Marzo de 1917, respectivamente, y fué enviado, una vez terminado el expediente tramitado en Cuenca y Albacete, en cuya Jefatura de Obras públicas corresponde practicar, según la Instrucción, el reconocimiento del terreno para efectuar el informe técnico correspondiente.

Resultando que fueron presentados escritos de oposición firmados, respectivamente, por D. Diego Montoya Martínez y por D. José María de Peñaranda y Medina, Marqués de Fuentehermosa, que en unión de los de contestación obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Albacete informa, una vez estudiados los emitidos por la División hidráulica del Júcar y Junta de gobierno de la Acequia Real del Júcar, en sentido de que no puede hacerse la concesión en la forma proyectada por causar evidentes perjuicios a tercero, pero sería posible la obtención del salto solicitado llevando la presa unos 600 metros aguas arriba del emplazamiento proyectado y factible la concesión pedida con sujeción a las condiciones que en su informe cita:

Resultando que a la vista de este informe presentó la peticionaria un nuevo proyecto, y hecho el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de Albacete de 17 de Mayo de 1918, se presentaron dos escritos suscritos por el Presidente de la Junta de gobierno de la Acequia Real del Júcar y D. Diego Montoya y Martínez, que en unión del escrito contestación de la peticionaria obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de estudiar el nuevo informe de la División hidráulica del Júcar, propone se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones propuestas en el anterior informe; y con esta propuesta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que presentada una instancia por doña Adelaida Gosálvez pidiendo se admita en el expediente un escrito haciendo observaciones a la concesión por el autor del proyecto presentado, el Ingeniero D. Antonio López Franco:

Resultando que presentado por el

Sr. López Franco un escrito pidiendo la devolución del expediente al Gobierno civil de la provincia de Albacete, para que previos los informes sobre el segundo proyecto presentado de la Jefatura de Obras públicas de Albacete, éste se ratifica en su informe de 20 de Noviembre de 1917, en el que proponía la variación del emplazamiento de la presa al sitio que en el mismo se fijó, es decir, a 600 metros aguas arriba del emplazamiento pretendido por la solicitante, manteniendo la altura de su coronación 30 centímetros más bajo que el cero de la escala número 35, que la División hidráulica del Júcar tiene establecida frente al desagüe de "Los Nuevecillos", y acordado así por el Gobernador civil en 15 de Diciembre de 1917, presentó doña Adelaida Gosálvez en 11 de Abril de 1918 nuevo proyecto reformado del primitivo, proponiendo dos soluciones, de las cuales la segunda concuerda con la resolución gubernativa dictada en 15 de Diciembre anterior:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se han tenido en cuenta en todo la que en justicia es razonable las oposiciones hechas durante la tramitación del expediente y con su cumplimiento no se ocasionarán perjuicios a tercero:

Considerando que la resolución del Gobierno civil de 19 de Diciembre de 1917 fué tomada de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas para evitar evidente perjuicio y en defensa de derechos del opositor D. Diego Montoya:

Considerando que la señora Gosálvez aceptó en principio el cambio de emplazamiento de la presa a 600 metros aguas arriba del emplazamiento primitivo que ella misma propone en la segunda solución del proyecto reformado y, por consiguiente, es inexplicable e inadmisibles lo consignado en su escrito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Desestimar lo solicitado por doña Adelaida Gosálvez y Fuentes Alvarez en su instancia de 1.º de Diciembre de 1919 pidiendo modificación a las condiciones que se le habían comunicado para su aceptación, previa al otorgamiento de la concesión; y

2.º Otorgar a la misma señora la concesión que tenía solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se concede a perpetuidad a doña Adelaida Gosálvez y Fuentes Alvarez un aprovechamiento de agua en el río Júcar para producción de energía motriz en establecimiento industrial sin consumo de agua en términos de Villalgordo del Júcar, sitio "Hoz de Batanejo".

2.º El desnivel que puede aprovechar es el comprendido entre el desagüe de "Los Nuevecillos" y el embalse o coronación de la presa de "Los Batanejos", o sea tres metros. El caudal que derivará el río para este aprovechamiento es el de ocho metros cúbicos por segundo cuando el río los Heve.

3.º La coronación de la presa alcanzará como altura máxima sobre el agua la mitad del desnivel existente entre el cero de la escala número 35, colocado por la División hi-

dráutica frente al desagüe de "Los Nuevecillos", y la superficie del agua en el punto donde aquella se ubique.

4.º El desnivel neto que se aprovechará será de dos metros y medio como mínimo, y las máquinas que se utilicen darán como mínimo un rendimiento de 70 por 100.

5.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado como base del expediente, en tanto que no sean modificados por alguna de las condiciones siguientes.

6.º A una distancia que no excederá de 50 metros de la presa de derivación se construirá por el concesionario y antes de empezar las obras en aquella, un macizo de un metro cúbico de hormigón de portland o sillería, en cuya cara superior se empotrará una placa de fundición horizontalmente colocada y amarrada con pernos de empotramiento al macizo y conteniendo una inscripción con la referencia de la altura de la presa. Dicha referencia se procurará por el concesionario mantenerla en buen estado de conservación y visible para el público.

7.º Las obras se construirán y conservarán por el concesionario con suficientes garantías de solidez para evitar roturas y pérdidas por filtración.

8.º Las aguas serán derivadas sólo para la producción de fuerza motriz y se devolverán íntegramente al río una vez producida su acción en las turbinas o artefactos de transformación de la energía potencial del salto en energía mecánica.

9.º No tendrá derecho el concesionario a reclamación alguna si se varía el régimen del río con motivo de ejecución de pontones u otras obras de utilidad pública construidas por el Estado. En cuanto al régimen del río tal como estuviera establecido, bien por causas naturales, bien por creación de obras del Estado, cuidará que por su parte quede inalterable, a cuyo efecto reglamentará el servicio de compuertas, remitiendo esta reglamentación a la aprobación de la Jefatura de la provincia.

10.º El concesionario se obliga a cumplir las disposiciones legales vigentes y las de carácter general que se dicten en lo sucesivo. Por consiguiente, se pone en conocimiento del concesionario la obligación consignada en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de ejecutar con los obreros, durante la construcción y explotación, el contrato de trabajo a que hace referencia dicho Real decreto.

11.º Las obras serán principiadas dentro de los tres meses contados a partir del siguiente día de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia si tuviera el permiso de los propietarios de los terrenos. En caso contrario, el comienzo de las obras tendrá lugar una vez realizada la peritación en discreción dentro de los tres meses siguientes al en que pueda depositar el importe de la peritación y ocupar los terrenos.

El período de ejecución de las obras será de treinta meses, contados a partir del comienzo de las obras.

El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas de la provincia tanto del principio como de la terminación de los trabajos.

12.º Las obras se ejecutarán bajo

la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero en quien delegue, solamente en cuanto se refiere al cumplimiento de las condiciones de la concesión y a las de seguridad.

13.º La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14.º Si el Estado construyese obras hidráulicas para riegos aguas arriba y se viera precisado a alterar el régimen del río con ocasión o para el servicio de los mismos, se considerará aplicable al caso lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902.

15.º La explotación del aprovechamiento no puede comenzarse sin previo reconocimiento de las obras por la Jefatura de Obras públicas o del Ingeniero a quien designe y el permiso expreso del señor Gobernador civil de la provincia.

16.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en esta concesión puede anular ésta, sin derecho a indemnización de ningún género.

17.º El concesionario deberá depositar el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecta al dominio público.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que quedan anteriormente consignadas y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Albacete.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ignacio Monzón solicitando autorización para alumbrar aguas subálveas en el barranco de Santa Brígida, Isla de Gran Canaria, término municipal de San Mateo en los sitios denominados "Los Viñáticos", "Hoya de las Piedras", "Hoya Navarra", "Lechucilla" y otros, a cuyo efecto presentó el oportuno proyecto:

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 5 de Junio de 1883:

Resultando que, en vista de las reclamaciones presentadas y del artículo 24 de la ley de Aguas, la Dirección general de Obras públicas remitió el expediente a informe del Consejo de Obras públicas:

Resultando que dicho Centro consultivo informa manifestando en el apartado C) que procede, ante todo, comprobar si existe pendiente de resolución un expediente promovido por D. José Mesa, a nombre de la Comunidad de Regantes de Satantejo y La Higuera, solicitando alumbrar aguas subálveas del barranco de San Mateo o de La Higuera, en el término municipal de San Mateo. En caso afirmativo, debería confrontarse el proyecto con dicha petición, presentado con el que acompaña a la instancia del Sr. Monzón, a los efectos procedentes; y en el apartado D), que "en el caso de no existir en el expediente a

que se refiere la conclusión anterior, puede concederse a D. Ignacio Monzón el permiso que ha solicitado para alumbrar aguas subálveas del barranco de Santa Brígida, del término municipal de San Mateo, Isla de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones", que a continuación impone:

Resultando que, en virtud de este informe, la Dirección general de Obras públicas ofició al Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria para que manifestase si se hallaba pendiente de resolución un expediente promovido por D. José Mesa, y en caso afirmativo, se confrontase con el de D. Ignacio Monzón, por no poder otorgar la concesión a este último sin aclarar antes lo referente a la del Sr. Mesa:

Resultando que el Delegado del Gobierno en Gran Canaria remite informado el expediente de D. José Mesa, manifestando que, de acuerdo con los informes de la Jefatura de Obras públicas y demás Corporaciones, considera preferente la petición de don Ignacio Monzón, y que no existiendo términos de avenencia entre ambos peticionarios, estima que no cabe acceder a lo solicitado por D. José Mesa:

Considerando que los informes de la Jefatura de Obras públicas, Servicio Agronómico, Cabildo Insular y Delegado del Gobierno son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada por D. Ignacio Monzón:

Considerando que con las condiciones señaladas en el informe del Consejo de Obras públicas pueden autorizarse las referidas obras:

Considerando que asiste al peticionario D. Ignacio Monzón el derecho de prioridad sobre la petición de don José Mesa, presentada fuera del período informativo, por lo que debe estimarse como nulo o no existente el expediente incoado a instancia del Sr. Mesa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Ignacio Monzón para alumbrar aguas subálveas en el barranco de Santa Brígida, término municipal de San Mateo, Gran Canaria, sujetándose la concesión a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Manuel González, que ha servido de base para la tramitación del expediente, debiendo quedar comprendidas las labores de alumbramiento entre un punto situado 741 metros agua abajo del pozo abierto por D. Ignacio Monzón en el barranco y 30 metros agua abajo del estanque que a orilla del mismo posee D. Bernabé Gómez.

2.º Las galerías de iluminación deberán terminar a la distancia mínima de 100 metros del pozo propiedad de D. José Gil, abierto en su finca situada en "Hoya Navarra", reduciendo con arreglo a esta condición la longitud del barranco a que se refiere la anterior.

3.º Dichas galerías se impermeabilizarán en toda la parte de las mismas que diste menos de 100 metros de la acequia "Hoya del Gamonal".

4.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, los que podrán au-

torizar las modificaciones que, sin alterar esencialmente el proyecto, convenga introducir durante su ejecución.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir del día en que se publique la presente concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminadas en el de cinco años, a contar del referido día.

6.ª En la ejecución de las obras se conservarán, bajo la responsabilidad del concesionario, los principios de buena construcción y las precauciones para la seguridad de los obreros.

7.ª Los productos de las excavaciones se colocarán en los sitios y en la forma que disponga el Ingeniero encargado de la inspección, para evitar se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas y perjuicio de tercero.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, haciendo constar en acta, que se extenderá por triplicado, si se ajustan al proyecto aprobado, si están bien construidas, y, por último, si existen aguas alumbradas. Uno de los ejemplares de dicha acta se elevará a la aprobación de la Superioridad; obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

9.ª En vista del resultado del acta a que se refiere la cláusula anterior, el Ministro de Fomento expedirá, si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor del concesionario, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

10. Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, reconocimiento de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario, con arreglo a lo que establezca la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas.

11. El concesionario elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, el depósito provisional del 1 por 100 ya constituido, siéndole ambos devueltos a su terminación, si se hubieran cumplido las presentes condiciones.

12. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando por falta de cumplimiento a cualquiera de sus prescripciones, y en los casos previstos para las de su clase en la vigente ley de Aguas, siguientes en tal caso los trámites y efectos en ella establecidos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 30 de Junio de 1910 sobre contrato del trabajo, así como a las disposiciones de carácter general sobre accidentes del trabajo y protección a la producción nacional.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, al de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el *Boletín*

Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Linares González en solicitud de autorización para derivar 2.800 litros por segundo del río Trevélez y sus afluentes, en término municipal de Trevélez, con destino a la producción de energía eléctrica, al que acudieron con proyectos en competencia D. Manuel Almansa del Valle y D. Rafael Rubio, cuyas peticiones fueron las únicas tramitadas por haber perdido sus derechos D. José González:

Resultando que por Real orden de 23 de Agosto de 1918 se devolvió el expediente a la Jefatura de Obras públicas, a fin de que ésta cumplimentara el contenido del dictamen del Consejo de Obras públicas de 14 de Agosto de 1918:

Resultando que cumplimentado lo que fué ordenado devuelve la Jefatura de nuevo el expediente, manifestando que el Sr. Almansa prestó su conformidad en instancia de 5 de Abril actual a la solución apuntada en informes técnicos de limitar el aprovechamiento solicitado a la parte del río que el Sr. Rubio no pretende aprovechar, y resultando entonces perfectamente compatibles los intereses de la Administración y de los peticionarios antes rivales, propone, en consecuencia, las condiciones con que se puede acceder a lo solicitado por los señores citados:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se dejan a salvo los derechos e intereses de la Administración y de los peticionarios:

Considerando que para evitar confusiones conviene separar en expediente aparte la concesión referente a D. Manuel Almansa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teido a bien acceder a lo solicitado por D. Rafael Rubio Calmerino, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Rafael Rubio Calmerino el aprovechamiento de 2.500 litros de agua por segundo de tiempo, en término de Trevélez, derivando del río de Jerez 350 litros por segundo; 750 del río Vacares, 750 del Vakleinfierno y 650 del Culo de Perro, en la forma que se propone en el proyecto presentado por el mismo, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín García Gaazín en 4 de Febrero de 1915, que al efecto se aprueba.

2.ª Se respetará por el concesionario el derecho que los vecinos de Trevélez tienen a aprovechar las aguas del río Culo de Perro para el riego de las fincas por la llamada acequia del Espino, a la que se conservará su dotación normal, la que se fijará de común acuerdo entre el concesionario y los usuarios, y en caso de desavenencia por la intervención de la Administración, en la forma que dispone la

3.ª El caudal íntegro de las aguas derivadas se devolverá al río Trevélez aguas arriba de la presa de deri-

cción de la acequia de Castoras, conforme al proyecto que se aprueba.

4.ª No habiéndose incoado por causas imputables al concesionario el expediente de imposición de servidumbre forzosa sobre terrenos de propiedad particular necesaria para las obras, el concesionario queda obligado a solicitar su tramitación del Gobierno civil de Granada en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia, que lo será como máximo el de dos meses siguientes a la fecha en que se notifique el otorgamiento; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin formular la repetida solicitud se entenderá que dispone de los terrenos que le sean necesarios.

5.ª Si el concesionario no solicita la tramitación de dicho expediente se fijan los plazos de uno y cuatro años, respectivamente, para empezar y terminar las obras, ambas a partir de la fecha en que se publique la concesión y si, por el contrario, el interesado solicita la referida tramitación, regirán los mismos plazos de uno y cuatro años, pero a partir de la fecha en que el concesionario tome o pueda tomar legalmente posesión de los terrenos.

6.ª Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, y cuando se terminen se practicará un detenido reconocimiento de los mismos, y si se halla en debidas condiciones y con arreglo a las prescripciones impuestas, pudiendo aprovechar la totalidad del agua concedida, se levantará la correspondiente acta por duplicado, una de las cuales se entregará al concesionario y la otra se archivará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Los gastos de inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción vigente de indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir lo que ordena el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo y las disposiciones relativas a accidentes del mismo.

9.ª Cumplirá también la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

10. Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todo lo que dispone la ley de Aguas y demás disposiciones vigentes sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes tendrá por consecuencia la caducidad de la concesión, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna especie.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones que quedan consignadas y remitido una póliza de 100 pesetas, que aparece inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

más efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Granada.

Examinado el expediente incoado por el señor Marqués de Santillana solicitando la concesión de 198 litros de agua por segundo del río Ebro, con destino al riego de su finca denominada "Sartaguda", solicitando también el auxilio que concede la ley de 7 de Julio de 1905. Y pidiendo al mismo tiempo autorización para rebajar la coronación del vertedero módulo de otra concesión de 1.000 litros:

Vistos los informes del Consejo de Obras públicas y Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al Excmo. Sr. Marqués de Santillana la concesión de que queda hecha mención, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Marqués de Santillana, la concesión de 100 litros de agua por segundo derivados del río Ebro, en la villa de Sartaguda, provincia de Navarra, para el riego de su finca de este nombre, con las condiciones que siguen:

a) El concesionario deberá entregar en la División Hidráulica del Ebro, dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el otorgamiento de la concesión, un plano parcelario de la zona regable, en escala no inferior a 4/10.000, con las lindes de la zona y de los terrenos enclavados en ella que disfrutan con anterioridad de riego, señalando, entre otros, distintamente la extensión en la que ya ha sido éste establecido, y que forma parte de las 198 hectáreas que se pretenden regar con el agua solicitada, marcando, además, las referencias necesarias a puntos invariables del terreno, para hacer fácil la confrontación.

b) Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, sin que pueda introducirse en él reforma alguna más que siguiendo los trámites que prescriben los artículos 29 y 38 del Reglamento de 15 de Enero de 1906.

c) Las derivaciones parciales para el riego de las distintas zonas que comprende la extensión total de los riegos de Sartaguda deberán contener un módulo que limite el caudal que cada una debe conducir en relación con la zona de riego a que ha de servir y cuyo proyecto deberá remitir el concesionario a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro. Sin ese requisito no podrá introducirse modificación alguna en el actual módulo de Sartaguda, que se establece para limitar a 1.000 litros por segundo el aprovechamiento existente.

d) La concesión se entienda hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad y las derechos particulares.

e) Las aguas concedidas para

este aprovechamiento no pueden aplicarse a otro distinto sin la formación del oportuno expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

f) La Administración no es responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la concesión, ya sea que proceda de error o de otra causa cualquiera.

g) Se empezarán las obras dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el plazo de dos años, a contar del día en que haya empezado.

h) Se establecerán los riegos para cuya instalación se concede el auxilio, en el plazo de tres años, contados desde la fecha de la terminación de las obras.

i) El valor de las obras, instalaciones y el de la concesión misma quedará en todo tiempo afecto, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

j) Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ésta ocasiona.

k) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

2.ª a) El tipo de la subvención ha de ser por el número de hectáreas regadas, en armonía con el artículo 21 de la ley de 7 de Julio de 1911, y la cuantía de aquella, no sólo no puede llegar al tipo máximo de 350 pesetas por hectárea, sino que ha de limitarse con especial cuidado, para que en este y en los casos semejantes se guarde relación con la tributación concertada entre el Estado y la provincia de Navarra.

b) Procede declarar que la concesión de beneficios por las leyes de 7 de Julio de 1905 y 7 de Julio de 1911 en Navarra, es cuestión que corresponde resolver a la Diputación provincial, puesto que ésta satisface al Estado un cupo fijo conforme a lo determinado en el convenio que con el mismo tiene celebrado.

3.ª No se autoriza al Sr. Marqués de Santillana a rebajar, como ha solicitado, el vertedero del módulo de la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de que disfruta para el riego de su finca de Sartaguda mientras no se modulen las diferentes derivaciones parciales comprendidas, las que corresponden al proyecto a que se refiere la nueva concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se le participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de Navarra.

Trabajos hidráulicos.

En virtud de lo acordado por Real orden de 28 de Agosto último, por la que se aprobó técnicamente el proyecto de encauzamiento del río Odra, trozo primero (Burgos), esta Dirección general ha resuelto abrir la información pública, señalando al efecto un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto estará de manifiesto durante el mismo plazo en este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Las reclamaciones deberán presentarse en dicho Gobierno.

Durante la información los interesados en las obras han de ratificar los compromisos de auxilio que tienen formulados, y hacer constar que se hallan dispuestos a legalizarlos, mediante la oportuna escritura pública, con arreglo a las disposiciones que se dicten por este Ministerio.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto del primer trozo del encauzamiento del río Odra, que se pretende construir por el Estado con el auxilio de los pueblos interesados, representados por el Sindicato Agrícola regional de Castrojeriz, comprende la parte del río entre su desembocadura en el Pisuerga y el puente de la carretera de Pampliega a Melgar de Fernamental, con una longitud total de 41.960,90 metros.

Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, que consiste en la construcción de un cauce limitado por dos malecones que permitan el paso del agua en las máximas avenidas.

El trazado en plante se hace ajustándose todo lo posible al cauce actual del río, con objeto de reducir al mínimo el movimiento de tierras, y únicamente se abandona dicho cauce principal cerca del molino de los Prados, donde se lleva por un brazo secundario para evitar una curva demasiado cerrada.

El trazado vertical se ajusta también al perfil longitudinal del río, estudiándose cuatro rasantes con pendiente de 0,001838, 0,001376, 0,001925 y 0,001125.

Como consecuencia de las rasantes antes citadas, se han estudiado las secciones correspondientes, resultando el trozo que se proyecta dividido en cuatro tramos con secciones tipos distintas, cuyos puntos de cambio corresponden a los perfiles números 63, 125 y 178.

Los tramos tienen, por consiguiente, las longitudes respectivas de 3.299,63 metros, 3.168,67 metros, 2.167,45 metros y 3.265,15 metros. Los perfiles tipos aparecen en los planos del proyecto.

Los pueblos que existen en el trozo del valla a que se refiere el proyecto, son: Pedrosa del Príncipe, situada a la misma orilla del

rio; Hinesrosa y Castrojeriz, distantes de él medio kilómetro aproximadamente.

En la actualidad existen dos puentes en Pedrosa e Hinesrosa, respectivamente, y que por sus condiciones son inadecuados para que puedan llevarse a efecto las obras del encauzamiento, por lo que se proyectan otros dos iguales entre sí en lo sitios designados en el proyecto, en sustitución de los actuales.

En la zona que se trata de encauzar existen dos saltos, que son el del Molino de los Prados y el de la Central eléctrica de D. Juan Sanz y Sanz. Las dos presas que tiene el primero en los dos brazos en que el río está allí dividido, se sustituyen por una presa de compuertas que se sitúa en lugar próximo al ocuparse por una de las actuales.

La presa y el puente de Barcelona se sustituyen por un puente-presa

con compuertas, cuyos detalles aparecen en los planos, igualmente que el puente sobre la entrada del canal de la Central eléctrica, el que también va provisto de sus compuertas correspondientes.

Las demás obras accesorias que sea necesario establecer para respetar las servidumbres existentes serán objeto de proyectos especiales durante la ejecución de las obras. Madrid, 22 de Septiembre de 1920. El Director general, Castell.

